

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 2834/1971, de 18 de noviembre, por el que se dictan disposiciones para el desarrollo de la Ley número 15/1970, general de recompensas de las Fuerzas Armadas.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 29 de noviembre de 1971, páginas 19214 y 19215, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, donde dice: «... el informe previo del Consejo Supremo del Ejército respectivo...», debe decir: «... el informe previo del Consejo Superior del Ejército respectivo...».

En el artículo noveno, donde dice: «... se tendrá presente que aquellas sean motivadas por hechos de guerra concretos, surtirán efectos...», debe decir: «... se tendrá presente que aquellas que sean motivadas por hechos de guerra concretos, surtirán efectos...».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de diciembre de 1971 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Instituto Español de Emigración.

Ilustrísimos señores:

El cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, que establece la integración del personal del Instituto Español de Emigración y el de sus Delegaciones Provinciales en los Cuerpos Técnico, Administrativo, Auxiliar y Subalterno, en forma semejante a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, exige una normativa reguladora de la materia de personal adaptada a las nuevas situaciones administrativas que se derivan de la referida integración. Tal objetivo constituye la base del Estatuto de Personal del citado Organismo, cuyas normas siguen las líneas directrices de la Ley de Funcionarios y de las disposiciones complementarias de las mismas.

En consecuencia, vista la propuesta formulada por el Consejo de dicho Instituto, de conformidad con el acuerdo adoptado en su reunión del día 7 del corriente mes de diciembre, así como el informe emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el adjunto Estatuto de Personal del Instituto Español de Emigración.

Segundo.—Se deroga la Orden de 4 de agosto de 1959 y cuantas normas se opongan a lo establecido en el citado Estatuto, el cual entrará en vigor el día 1 de enero de 1972.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general del Instituto Español de Emigración.

ESTATUTO DE PERSONAL DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION

CAPITULO PRIMERO

Preceptos generales

SECCIÓN I. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º El presente Estatuto regula la relación jurídica del personal que presta sus servicios al Instituto Español de Emigración.

Art. 2.º Son funcionarios del Instituto Español de Emigración los que prestan servicios en el mismo con carácter permanente, ocupando plaza de plantilla y percibiendo sueldo con cargo a los créditos de personal consignados en el presupuesto de dicho Organismo.

Art. 3.º Quedan excluidos del presente Estatuto:

- 1) El personal contratado, que se regirá exclusivamente por los contratos que se formalicen.
- 2) El personal de limpieza, que quedará sometido a las condiciones de trabajo que con el mismo se establezca, de conformidad con la correspondiente Reglamentación laboral.
- 3) El personal de la «Casa de América», de Vigo, y el de la «Casa del Trabajador», de Irún, y el de cualquier otro Centro análogo o semejante que en lo sucesivo pudiera establecerse.
- 4) Cualquier otro personal que preste sus servicios al Instituto sin tener la consideración legal de funcionarios del Organismo.

Art. 4.º Personal interino es el que por necesidades del servicio ocupa plaza de plantilla hasta que se provean por el sistema reglamentario.

Art. 5.º Personal eventual es el que se contrata para la realización de trabajos urgentes de carácter no permanente que no puedan ser atendidos por personal de plantilla. La duración de sus contratos no podrá exceder de dieciocho meses.

SECCIÓN II. COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN MATERIA DE PERSONAL

Art. 6.º La competencia en materia de personal corresponde al Consejo del Instituto, a la Comisión Permanente y a la Dirección General de dicho Organismo.

Art. 7.º Compete al Consejo del Instituto:

- a) Proponer al Ministro de Trabajo la aprobación de las plantillas de personal.
- b) Proponer al Ministro de Trabajo la aprobación del Estatuto de Personal y sus modificaciones.
- c) Informar los recursos interpuestos por los funcionarios contra los acuerdos adoptados por la Dirección General.

Art. 8.º Corresponde a la Comisión Permanente informar los asuntos que en materia de personal tiene atribuidos el Consejo del Instituto.

Art. 9.º Será competencia del Director general:

- a) Ostentar la Jefatura Superior del personal del Organismo.
- b) Presentar al Consejo del Instituto las plantillas de personal y el proyecto de su Estatuto, así como las modificaciones del mismo.
- c) Proponer al Consejo las retribuciones de los funcionarios del Instituto.
- d) Acordar la clasificación y provisión de puestos de trabajo; convocar oposiciones y concursos-oposición para ingreso en los Cuerpos del Instituto; nombrar funcionarios; expedir títulos; efectuar nombramientos de interinos, eventuales y contratados, tanto en España como en el extranjero, y formalizar los contratos correspondientes.